

Flash Impositivo



N° 029
Julio 2018

Novedades nacionales

Comunicación “B” 11729/2018-BCRA (B.O 24/07/2018) Cronograma de vencimientos. Modificación.

Se modifica el cronograma de vencimientos para las declaraciones dado a conocer por Comunicación “B” 11.712, extendiéndose la fecha de vencimiento de la declaración anual 2017 para la muestra principal.

De esta manera, se detalla el cronograma de vencimientos para las presentaciones vigente:

- Muestra Principal: Anual 2017:
31/08/2018
 - Primer trimestre de 2018:
01/10/2018
 - Segundo trimestre de 2018:
13/11/2018
 - Tercer Trimestre de 2018:
28/12/2018
 - Cuatro Trimestre de 2018:
14/02/2019
- Muestras Secundaria y Complementaria: Anual 2017:
28/11/2018

El resto de los vencimientos se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6 del Anexo de la Comunicación “A” 6401. En el caso que un vencimiento se corresponda con un día no hábil, el mismo se trasladará

al día hábil inmediato posterior.

Resolución 234/2018-RENATRE (B.O 25/07/2018) Facilidades de pago. Deudas de la Seguridad Social.

Mediante la norma en comentario, se establece un nuevo plan de facilidades de pago de deudas de la Seguridad Social del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la Seguridad Social que se adeuden al 30/04/2018.

El mencionado plan comprenderá las siguientes obligaciones:

1. Deuda por contribución mensual (Art.14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683).
2. Deuda determinada de oficio por contribución mensual e intereses resarcitorios.
3. Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683).
4. Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

El sistema de adhesión al nuevo plan de facilidades de pago será instrumentado

por la “Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro” conforme los siguientes parámetros:

- Para deudas superiores a la suma de pesos \$ 500.000 o en ejecución judicial se procederá a suscribir un convenio proporcionado por la Subgerencia mencionada.
- Para deudas inferiores a pesos \$ 500.000 el empleador prestará formal adhesión voluntaria a las condiciones previstas en la presente Resolución, a través de su confirmación vía correo electrónico y/o oportuno pago de las boletas remitidas por correo electrónico desde la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, o de otras áreas habilitadas que a tales efectos fije la Subgerencia.
- Según la forma de pago y teniendo en consideración los montos de la deuda consolidada, se establecen quitas porcentuales (entre el 20% al 60%) sobre los intereses resarcitorios. Y en el caso de empleadores que se encuentren en zonas de emergencias y/o desastre agropecuario declaradas en los periodos 2015 al 2018 se prevén beneficios especiales.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500.

Novedades nacionales

- La cantidad de cuotas previstas para el plan varía según el importe de la deuda consolidada.
- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención previa alguna por parte del RENATRE, ante la falta de cancelación en término del anticipo de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

Para el caso de que restare abonar solo una 1 cuota del plan y habiendo trascurrido 30 días corridos desde su vencimiento, la adhesión seguirá idéntica suerte. Operada la caducidad y una vez notificada tal situación al obligado, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo iniciará o proseguirá, según corresponda, las acciones judiciales tendientes al cobro del total reconocido como adeudado o demandado, según el caso.

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan que no impliquen la caducidad del acuerdo de adhesión al nuevo plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 4% mensual.

Vigencia: A partir del 01/05/2018 hasta el 31/12/2018.

Resolución 235/2018-RENATRE (B.O 25/07/2018) Facilidades de Pago. Aportes y Contribuciones Adeudados. Resolución 78/2017. Prórroga.

Se prorrogan los alcances y efectos de la Resolución 78/2017 hasta el 30/04/2018.

Recordamos que la Resolución anteriormente referenciada implementó un plan de facilidades de pago destinado empleadores rurales de todo el país, con el objeto de cancelar los montos de aportes y contribuciones adeudados y vencidos al 31/03/2017.

Disposición 1/2018- SRT (B.O 25/07/2018) Póliza Digital de Riesgos del Trabajo.

A través de la norma en comentario, se establecen los procedimientos tendientes a la implementación técnica de la Póliza Digital de Riesgos del Trabajo.

En consecuencia, se aprueban:

- El “Procedimiento para administrar Altas, Bajas y Modificaciones de Comercializadores Autorizados (CA)” ; el cual entrará en vigencia el día 1 de agosto de 2018;

- El “Procedimiento para que las A.R.T. remitan la Solicitud de Póliza Digital (PD)” ; el cual entrará en vigencia el día 16 de agosto de 2018;
- El “Procedimiento para que las A.R.T. remitan el Certificado de No Objeción (CNO)”, el cual entrará en vigencia el día 1 de septiembre de 2018;
- El “Procedimiento para que las Aseguradoras remitan información referida a la Póliza Digital (PD)” , el cual entrará en vigencia el día 16 de agosto de 2018.

Resolución General 4280/2018- AFIP (B.O 25/07/2018) Domicilio Fiscal Electrónico Obligatorio. Artículo sin número agregado a continuación del artículo 3 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones. Constitución, implementación y excepciones.

Se establece la obligatoriedad de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico para los contribuyentes y/o responsables del cumplimiento de obligaciones fiscales. El mencionado Domicilio Fiscal Electrónico producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, siendo válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de citaciones, requerimientos, liquidaciones,

Novedades nacionales

intimaciones, etc. de cualquier naturaleza emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos; que allí se practiquen.

En lo que respecta al perfeccionamiento de las notificaciones referidas, la norma establece que se producirá cuando:

- Se proceda a la apertura del documento digital, mediante el acceso al servicio “web” con Clave Fiscal “Domicilio Fiscal Electrónico” o consultar en el “WebService” denominado “Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica (WSCCOMU)”;
- A las cero (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que la notificación se encuentre disponible en el sistema.

Dicha disposición encuentra su excepción en aquellos contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y aquellos que tengan domicilio fiscal en localidades con menos de 1000 habitantes y además posean CUIT con estado administrativo “Activo” durante los últimos 12 meses y no hayan registrado baja de oficio. La mencionada excepción deberá ser solicitada por el contribuyente que reúna los requisitos, a través del servicio “web”.

Por último, la norma de referencia aclara que la constitución de Domicilio Fiscal Electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal constituido, ni limita a la Administración Federal de Ingresos Públicos de practicar notificaciones por medio de soporte papel en éste último.

El incumplimiento de la obligación que se establece podrá dar lugar a la aplicación de sanciones y se tendrá en cuenta a efectos de categorizar al contribuyente y/o responsable en el sistema informático “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, así como para obtener la constancia de inscripción.

Vigencia: A partir de 1 de agosto de 2018.

Resolución General 4/2018- CACM 18.8.77 (B.O 25/07/2018) Contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley de Entidades Financieras. Adopción de las NIIF. Resolución General 4/2014- CACM. Modificación.

Se modifica la Resolución General 4/2014-CACM, estableciendo que las entidades financieras que confeccionen estados financieros consolidados deberán considerar los estados financieros individuales, tomando como referencia el estado de resultados (sin considerar los

otros resultados integrales -ORI- salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio) para poder determinar la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a cada Fisco.

Vigencia: A partir del período fiscal 2018 y tendrá carácter de obligatorio a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General 12/1981.

Decreto 699/2018 (B.O 26/07/2018) Sociedades de Garantía Recíprocas. Reglamentación.

Se establece una nueva reglamentación de la Ley 24.467, en virtud de los cambios realizados a la regulación vigente para las Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 27.444).

Entre otros aspectos, se dispone que las SGR solo podrán otorgar garantías a sus socios partícipes y a terceros que cumplan con las características necesarias para ser considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Asimismo, se fija en \$240.000 el capital social mínimo requerido para la constitución de las sociedades.

Por último, destacamos que no hay

Novedades nacionales

modificaciones relacionadas en el tratamiento impositivo de las mencionadas sociedades con respecto a los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes que resultan deducibles en el impuesto a las ganancias.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 27448 (B.O. 26/07/2018) Convenio Aduanero Relativo al Transporte Internacional de Mercancías. Aprobación.

Se aprueba el Convenio Aduanero Relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) y las enmiendas efectuadas al mismo.

En éste sentido, el Convenio en referencia implementa las operaciones TIR, las cuales consisten en el transporte de mercaderías por carretera desde una aduana de salida a una aduana de destino, sin que sean necesarias inspecciones de las mercaderías transportadas en las fronteras de los países intermedios, permitiendo así que los vehículos de carga circulen más rápidamente hasta sus destinos.

Por último, es de destacar que el Convenio

TIR ha sido firmado por 73 países por lo que constituye un elemento importante para las operaciones de comercio exterior del país. Si bien, Argentina ya contaba con otro instrumento similar al citado convenio, en el contexto de la ALADI y conocido como el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur (ATIT), el Convenio citado tiene una mayor envergadura.

Ley 27449 (B.O. 26/07/2018) Ley de Arbitraje Comercial Internacional.

Se sanciona la Ley de Arbitraje Comercial Internacional, con lo cual se implementa la posibilidad de recurrir a tribunales arbitrales en el país para la resolución de conflictos comerciales internacionales, tomando como base para ello, la Ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la cual se constituye como un consenso internacional en relación al arbitraje internacional.

En efecto, las disposiciones de la norma en comentario se aplicarán únicamente si la sede del arbitraje se encuentra en el territorio de la República Argentina, con algunas excepciones efectuadas al respecto.

Por último, es de resaltar que la Ley en

referencia convierte a Argentina en un país con una legislación dualista donde los arbitrajes internacionales se encuentran reglamentados por un instrumento legislativo diferente a la regulación que se aplica para los arbitrajes nacionales.

Resoluciones 81, 82,83/2018 – Secretaría de Modernización Administrativa (B.O. 26/07/2018) Proceso transmitidos a través de la Plataforma de Trámites a Distancia.

En las citadas Resoluciones, se listan diferentes procedimientos, procesos, requisitos, solicitudes, entre otros, de entidades como el Ministerio de Producción, el Ministerio de Transporte, el Servicio Nacional de Calidad y Seguridad Alimentaria (SENASA), entre otras, que empezarán a tramitarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir de la fecha establecida en cada una de las resoluciones en referencia

Resolución 144/2018-MTESS (B.O. 26/07/2018) Ley de Negociación Colectiva. Acuerdo celebrado.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades

Novedades nacionales

Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio y Servicio, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva 14.250, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

Entre sus principales aspectos, se establece a partir del mes de abril 2018, un incremento salarial del 15% sobre las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del Convenio antes mencionado.

Destacamos que dicho incremento se abonará de forma remunerativa y no acumulativamente, en un 10% del total acordado a partir de abril 2018, y un 5% del total acordado a partir de agosto 2018, tomando como base de cálculo la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de marzo 2018.

Cabe mencionar que, sobre los importes que resulten del incremento, se aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del CCT 130/75.

Vigencia: Desde el 1° de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.

Disposición 45/2018 - MTESS (B.O 26/07/2018) Ley de Negociación Colectiva. Acuerdo celebrado.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obreros Empleados Plásticos, por el sector gremial, y la Cámara Argentina de la Industria Plástica, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva 14.250, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 419/05. Entre sus principales aspectos, se establecen las escalas de sueldos y salarios básicos para el período comprendido entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de mayo de 2018.

Decreto 702/2018 (B.O 27/07/2018) Asignaciones Familiares. Disposiciones.

La norma en comentario tiene por objeto asociar el valor de la base imponible previsional con el valor de los límites de ingresos que habilita a la percepción de las asignaciones familiares. En este sentido, los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los trabajadores en relación de dependencia y monotributistas correspondientes al grupo familiar definido en el Decreto 1.667/12, serán de 1 vez la base imponible mínima previsional y de \$ 83.917 respectivamente.

Por otra parte, la percepción de un ingreso superior a \$ 41.959 por parte de 1 de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el en el párrafo precedente.

Asimismo, los límites mínimo y máximo de ingresos previstos en la Ley 24.714 para el cálculo del ingreso familiar no resultan aplicables para la determinación del valor de la Asignación por Maternidad correspondiente a la trabajadora. Y, en esta misma línea, el límite mínimo de ingresos no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley 24.013.

Para los casos en que la presentación de Declaraciones Juradas por parte del empleador se realice por períodos vencidos respecto de la pertinente obligación mensual y ésta determine por tanto, el pago de retroactivos de asignaciones familiares, las mismas serán abonadas por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), en la primera liquidación disponible, una vez verificado el ingreso de los aportes y/o las contribuciones patronales correspondientes. Idéntico procedimiento operará en el caso de solicitudes de retroactividades de

Novedades nacionales

asignaciones familiares.

Vigencia: Comenzará a regir para las asignaciones familiares que se perciban durante el mes de septiembre de 2018.

Resolución General 4286/2018 – AFIP (B.O 27/07/2018) Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Deducciones por cargas de familia. Resolución General 4003-E, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Mediante la norma en comentario, se implementa una modificación en la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra. En este sentido, cuando la carga de familia sea menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental. Cuando ésta sea ejercida por los dos progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el 50% del importe de la deducción o uno de ellos el 100% de dicho importe.

Cuando se trate de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo

tengan a su cargo, cada uno podrá computar el 50% del importe de la deducción o uno de ellos el 100% de dicho importe.

Finalmente, a partir del 3 de septiembre 2018 y hasta el vencimiento del plazo previsto para la presentación del F. 572 web correspondiente al período fiscal 2018, los beneficiarios deberán actualizar la información respecto de las cargas de familia suministradas a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – TRABAJADOR”.

Esta última disposición se dicta con el objetivo de que, sin perjuicio de los controles que, al respecto, habitualmente efectúa AFIP, el beneficiario de las rentas indique expresamente en el F. 572 Web - SiRADIG, que por las personas a su cargo no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

Vigencia: A partir del día de la fecha en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para el período 2018 y siguientes.

Resolución 455/2018- SEyPyME (B.O 27/07/2018) Regímenes Especiales. Sociedades de Garantías Recíprocas. Normas generales de funcionamiento.

Se aprueban las normas generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, las cuales tendrán por objeto el otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y/o Medianas Empresas (“MIPyMEs”).

Entre las principales disposiciones destacamos las siguientes:

- Las “SGR” deberán contar con un mínimo de 10 socios partícipes.
- Se posibilita la constitución de fideicomisos con afectación específica, donde la Sociedad de Garantía Recíproca actúe como fiduciario
- Al momento de autorizar el funcionamiento de una nueva “SGR”, la Autoridad de Aplicación, establecerá en la suma de \$ 200.000.000 el monto del Fondo de Riesgo autorizado.
- Los “Socios Protectores” gozarán del beneficio de deducción en el Impuesto a las Ganancias cuando sus aportes al Capital Social y al Fondo de Riesgo de la “SGR” hayan cumplido con el plazo mínimo de

Novedades nacionales

permanencia de 2 años calendario contados a partir de la fecha de su efectivización, y el “Grado de Utilización del Fondo de Riesgo” haya alcanzado, como mínimo, un valor promedio del 130%, en dicho período, el que podrá incrementarse hasta en 1 año adicional conforme el mencionado artículo.

Adicionalmente, para resultar efectivos los beneficios impositivos antes mencionados, al vencimiento del plazo de permanencia, el Fondo de Riesgo deberá encontrarse integrado como mínimo por la suma de \$ 80.000.000.

- Por otra parte, cuando la utilización de los fondos no alcance el porcentaje señalado en el apartado anterior, los “Socios Protectores” deberán reintegrar al balance impositivo, el importe que surja de multiplicar la suma oportunamente deducida, por la diferencia entre 1 y el cociente resultante de la división entre el “Grado de Utilización” de los fondos alcanzado durante el período de permanencia y el “Grado de Utilización” de los fondos mínimo vigente al momento de la realización de los aportes.

Vigencia: A partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 206/2018- AGIP (B.O. 24/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Sujetos excluidos. Reingreso.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieren quedado excluidos de la categoría Régimen Simplificado durante el año 2017, ya sea por declaración jurada o de oficio, por superar el límite máximo de ingresos devengados para la permanencia en la máxima categoría, podrán reingresar al mismo hasta el día 30 de septiembre de 2018. Aquellos que no efectúen su reingreso dentro del plazo previsto, deberán cumplimentar los términos y condiciones previstas en el artículo 8 de la Resolución 222/2013- AGIP, viéndose imposibilitados de reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres años calendarios contados desde el 1° de enero del año siguiente al de la baja.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Ley 5.540 (B.O. 17/07/2018) Convenio Fiscal Municipal. Ratificación.

Se ratifica el Convenio Fiscal Municipal celebrado el 9 de marzo de 2018, por el

Poder Ejecutivo Provincial y los representantes de los Municipios de la provincia de Catamarca, el cual garantiza el cumplimiento de las condiciones y alcances establecidos en el Consenso Fiscal suscripto con el Estado Nacional.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 1056/2018 (B.O. 24/07/2018) Impuesto de Sellos. Ley Impositiva 2018. Inscripción de vehículos nuevos 0km. Alícuota. Modificación.

Se modifica la Ley 10.509 - Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2018, disminuyendo al 30,00% la alícuota del Impuesto de Sellos para las inscripciones de vehículos nuevos (0 km) adquiridos en concesionarias no inscriptas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Córdoba o cuando la factura de compra no fuera emitida por la concesionaria en la provincia de Córdoba.

Resolución 25/2018- SIP (B.O. 24/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Recargo resarcitorio. Resolución 4/2014- SIP. Modificación.

Se modifica la Resolución 4/2014- SIP, estableciendo que en caso de deudas

correspondientes al importe fijo que deben abonar los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Capítulo Sexto, Título II, Libro Segundo del mismo Código Tributario- en forma conjunta con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, resultarán de aplicación los recargos resarcitorios que utiliza la Administración Federal de Ingresos Públicos para las deudas provenientes del régimen simplificado nacional.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2018.

Resolución Normativa 26/2018-SIP (B.O. 27/07/2018) Domicilio Fiscal Electrónico.

Se establece que el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico constituido de sus apoderados, patrocinantes y/o representantes -contadores públicos o abogados- en aquellas actuaciones administrativas que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representados o patrocinados. Asimismo, una vez efectuada la solicitud de vinculación mencionada, la Dirección deberá, en el mismo momento que notifique al contribuyente y/o responsable,

Novedades provinciales

poner a disposición del apoderado, representante legal y/o patrocinante, la comunicación digital a su domicilio fiscal electrónico.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6079 (B.O 20/07/2018) Ley Impositiva. Ley 6053. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tasas retributivas de servicios. Modificación.

Se modifica la Ley Impositiva, Ley 6053, determinando para los “Servicios de Televisión” respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una alícuota especial del 5%.

Por otra parte, se modifica el Anexo V- Tasas retributivas de Servicios en relación a Ingresos Brutos, los cuales quedarán de la siguiente manera:

1. Sociedades por acciones:
 - I. Para las solicitudes de conformidad administrativa para la constitución en función del capital social suscripto: 0,5%
 - II. Aumentos de capital: 0,5%
2. Certificaciones:
 - II. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a

actuaciones de expedientes administrativos, por hoja: \$3

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 25/2018- DGR (B.O. 23/07/2018) Domicilio Fiscal Electrónico. Reglamentación.

Se implementa y reglamenta el Domicilio Fiscal Electrónico establecido en el artículo 29 ° bis del Código Fiscal de la provincia de Santiago del Estero. Entre las disposiciones reglamentarias, destacamos:

- Estarán obligados a la constitución del referido domicilio los sujetos que se indican a continuación:
 - a) Contribuyentes y/o responsables que soliciten Certificado de Conducta Fiscal Electrónico.
 - b) Contribuyentes y/o responsables que se adhieran a planes de pago vigente.
 - c) Contribuyentes y/o responsables que soliciten exención, en los términos del inciso ñ) del artículo 210 del Código Fiscal de la provincia.
- Los contribuyentes y/o responsables que opten por constituir el Domicilio Fiscal Electrónico, y aquéllos que se

encuentren obligados a constituirlo, deberán utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la Clave Fiscal otorgada por la Dirección General de Rentas, para el ingreso al sistema. Los sujetos deberán acceder, al servicio a través de la opción - Domicilio Fiscal Electrónico-Adhesión”, que se encuentra disponible en el sitio web www.dgrsantiago.gov.ar, donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, la fórmula de adhesión cuyo modelo se agrega como Anexo I en la norma en comentario.

- Las notificaciones que se cursen mediante el uso del Domicilio Fiscal Electrónico deben ser consultadas accediendo a la opción “Domicilio Fiscal Electrónico - Notificaciones y Comunicaciones”.
- La notificación informática del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación, realizada por este medio, se considera efectuada en los siguientes momentos, el que ocurra primero:
 - a) El día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día siguiente

Novedades provinciales

hábil administrativo si aquél fuere inhábil.

- b) El día miércoles inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo si el mismo fuere inhábil.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2018.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1946/2018-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de actividades. Servicios de salud. Alícuota. Modificación.

Se reduce del 5,5% al 3,5% la alícuota a aplicar del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los servicios de seguro de salud –RG 1746/2012-ATP-

Vigencia: A partir del 19 de julio de 2018.

Resolución General 1947/2018-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Modificación.

Se determina que se encuentran excluidas del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se encuentran excluidas del régimen en comentario hasta el 30/6/2019 y se renovarían automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario, las siguiente

operaciones:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista,
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina denominadas “Plataforma de pagos móviles”.
11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
12. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Po último, se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas, indicando fecha, importe,

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2018.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.